

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION.
DTE: ZORAIDA PEREZ ARAQUE.
APDO: Abg. SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
DDOS: MARIA ANGELA PEREZ ARAQUE Y OTRO.
RDO: 2023-00146-00.

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de simulación, propuesta por ZORAIDA PEREZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 41.557.229 de Bogotá a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ANGELA PEREZ ARAQUE identificada con la C. C. No. 37.941.783 de Socorro y JHON FREDY MESA PEREZ, identificado con la C. C. No. 1.101.687.925 de Socorro., en relación con la cuota parte del inmueble del predio rural denominado villa maría, situado en la ciudad del Socorro Vereda la honda identificada bajo el FMI 321-9657 de la ORIP de Socorro.

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con los # 4°, 5° del artículo 82, # 3° del artículo 84 ibidem en cuanto:

- Ha de ser más precisa y especifica al redactar la relación fáctica sobre la cual pretende fundar sus pretensiones, ya que la información es muy ambigua.
- Teniendo en cuenta lo anterior ha de ser clara y precisa en lo que pretende, ya que como plantea su petitum, pareciere que estuviera pretendiendo otra acción.
- Como quiera que la acción solicitada es de simulación por venta ha de aportar el avaluó comercial de la cuota parte del bien materia de estudio.
- Ha de allegar un certificado del avaluó del predio para efecto de fijar el trámite a seguir, lo anterior especificando el valor respecto de la cuota simulada o si es todo el predio.
- Como quiera que revisada la Escritura Publica # 540 del 28 de junio de 2018, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Socorro, se puede establecer que, a parte de la actora, participaron de dicha negociación las Sras. ROSA DELIA PEREZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 28.423.652 de Socorro, FLOR MARIA PERZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 35.455.104 de Bogotá, HILDA PERZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 39.632.378 de Bogotá y HERCILIA PEREZ ARAQUE, identificada con

la C. C. No. 41.416.776 de Bogotá, ha de vincularlas al trámite procesal porque guardan un interés directo con las resultas del fallo.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por ZORAIDA PEREZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 41.557.229 de Bogotá a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ANGELA PEREZ ARAQUE identificada con la C. C. No. 37.941.783 de Socorro y JHON FREDY MESA PEREZ, identificado con la C. C. No. 1.101.687.925 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Abg. SANDRA SARMIENTO SALAZAR, identificada con la C. C. No. 37.944.586 de socorro y portadora de la T. P. No. 128.704 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c016d54e2bbd652aaffaddedf4ca56f9dddfd40b4442ef78349f8bd0d3b91b**

Documento generado en 28/07/2023 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>